

«Fallamos: Desestimando el recurso de don José Ligero Varela, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y nueve de mayo anterior que le señalaban un haber pasivo mensual. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4963

*ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Almenar Soriano.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Almenar Soriano, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución de 13 de julio de 1972 y la de 17 de noviembre de 1972, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don José Luis Granizo García Cuenca, en nombre y representación de don Eusebio Almenar Soriano, contra la desestimación presunta, por silencio, de su reclamación ante la Dirección General de Infraestructura (Ministerio del Aire), y la expresa (en ampliación del recurso) del mismo Centro directivo de trece de julio de mil novecientos setenta y dos, así como contra la resolución de inadmisión de la alzada, de dicho Ministerio de diecisiete de noviembre, de ese mismo año debemos declarar y declaramos que todas estas decisiones de la Administración no son conformes a derecho y, en su virtud, que ésta debe abonar por la obra aquí cuestionada la totalidad de la cantidad que figuró en el presupuesto, que a su vez, sirvió de base para la licitación, esto es, la de quinientas treinta y tres mil diez pesetas, con veintinueve céntimos. Pronunciamento que se formula, naturalmente, tras de rechazar la causa de inadmisibilidad de este proceso, planteada por la Abogacía del Estado. Y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (J.E.M.A.).

4964

*ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Cabeza Andréu.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña María Josefa Cabeza Andréu, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supre-

mo de Justicia Militar de 3 de junio y 30 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso de doña María Josefa Cabeza Andréu, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de junio y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco que le concedieron pensión de Orfandad, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4965

*ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Heliodoro Vicente Rodríguez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Heliodoro Vicente Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 22 de mayo de 1978 que confirmó la resolución del Ministerio de Marina de 7 de enero de 1977, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando la apelación de don Heliodoro Vicente Rodríguez, contra la sentencia de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho de la Audiencia Nacional, que confirmó la resolución del Ministerio de Marina de diecisiete de enero de mil novecientos setenta y siete, que denegó el reintegro al servicio activo del actor, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (A.J.E.M.A.).

4966

*ORDEN de 18 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Álvarez Cadórniga.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Enrique Álvarez Cadórniga quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1978, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el motivo de inadmisión deducido frente a este recurso por el señor Abogado del Estado en base